

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DEL EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL**

Orden Foral 572/2022, de 7 de diciembre. Aprobar las bases generales que han de regir los procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera de la Administración General de la Diputación Foral de Álava correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal

Por Acuerdo 289/2022, de 24 de mayo del Consejo de Gobierno Foral, se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022 para la estabilización de empleo temporal de larga duración de la Administración General de la Diputación Foral de Álava.

La disposición adicional segunda de la Ley 7/2021, de 11 de noviembre, de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, en relación con las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en las administraciones públicas, establece que, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional primera, las administraciones públicas vascas podrán realizar procesos de estabilización de empleo para el acceso a la función pública vasca a través del sistema de concurso, en el marco de lo dispuesto en la legislación básica estatal sobre empleo público.

Las bases generales que se aprueban por la presente orden foral contienen la regulación aplicable, a las convocatorias de los procesos excepcionales de estabilización de empleo de la Administración General de la Diputación Foral de Álava.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 y en el capítulo IV del título II de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, sobre selección de personal y, con lo establecido en los Decreto Forales 154/1993 del Consejo de diputados de 30 de julio, por el que se establecen las atribuciones en materia de Función Pública y 23/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases generales que han de regir los procesos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración para el ingreso como personal funcionario de carrera de la Administración General de la Diputación Foral de Álava correspondiente a la oferta de empleo público del año 2022 para la estabilización de empleo temporal y que figuran como anexo a esta orden foral.

Segundo. Contra esta orden foral podrá interponerse, a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en

relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 7 de diciembre de 2022

*Segunda Teniente Diputado General y Diputada Foral de Fomento del Empleo,
Comercio y Turismo y de Administración Foral*
CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR



Arabako Foru Aldundia
Diputación Foral de Álava

Enplegu, Merkataritza eta Turismo
Sustapenaren eta Foru
Administrazioaren Saila
Departamento de Fomento del
Empleo, Comercio y Turismo y de
Administración Foral

Funtzio Publikoko Zuzendaritza
Dirección de Función Pública

ANEXO I

BASES GENERALES DE LAS CONVOCATORIAS EXCEPCIONALES DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO, PREVISTAS EN EL ACUERDO 289/2022, DE 24 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA.

1. OBJETO

1.1 El objeto de las presentes bases es establecer las normas generales para el acceso, mediante el sistema de concurso, a las escalas, subescalas, clases y especialidades de la Administración General de la Diputación Foral de Álava que se indiquen en las correspondientes bases específicas de las convocatorias excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las personas seleccionadas adquirirán, tras su nombramiento y toma de posesión, la condición de personal funcionario/a de carrera de la Administración General de la Diputación Foral de Álava con todos los derechos y deberes que señalan las disposiciones vigentes en la materia.

1.2 Las convocatorias contemplarán un único turno libre de acceso general, sin que se prevea cupo de reserva para personas con discapacidad.

1.3 Las particularidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas de las respectivas convocatorias que, en todo caso, deberán contener:

- Grupo, subgrupo de clasificación, escala, subescala, y en su caso clase y especialidad, a la que pertenecen las plazas convocadas.
- Número de plazas convocadas y su distribución por perfiles lingüísticos preceptivos y no preceptivos.
- Requisitos específicos exigidos para el desempeño de los puestos correspondientes a las plazas convocadas.
- Titulación requerida para tomar parte en el proceso selectivo.
- Méritos valorables y su baremo.
- La previsión sobre la aplicación o no de la cláusula de prioridad de las mujeres como criterio de desempate.

2. CONDICIONES GENERALES

Las personas aspirantes a ingresar en las plazas convocadas deberán reunir los siguientes requisitos generales de participación, así como los que señalen en las bases específicas de cada convocatoria, con



anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción prevista para la acreditación de perfiles lingüísticos de euskera en el apartado 6.1 de las presentes bases generales, y deberán mantener su cumplimiento hasta efectuar la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

2.1 Requisitos generales de las personas aspirantes.

Los requisitos generales de participación son los siguientes:

- a) Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión europea o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as.

También podrán participar los/as cónyuges de los/as nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre, asimismo, que ambos cónyuges no estén separados de derecho, sean estos/as descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo al que corresponden las plazas convocadas.
- d) Estar en posesión, o haber abonado los derechos para su expedición, del título oficial u homologado exigido en la correspondiente convocatoria específica. En el caso de las titulaciones extranjeras se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometida/o a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) No estar incurso/a en causa legal de incapacidad o incompatibilidad según la normativa vigente.
- g) No ser funcionario de carrera de la Administración General de la Diputación Foral de Álava de la escala, subescala, clase y especialidad correspondiente a la convocatoria en la que se participe.
- h) Haber satisfecho dentro del plazo de presentación de solicitudes la Tasa por la inscripción en cada una de las convocatorias a las que se concurra y cuyo importe se detalla en la Base 4.



2.2 Requisitos específicos.

Las plazas asociadas a puestos de trabajo que tenga establecido requisitos específicos para su provisión no podrán ser provistas, en ningún caso, por quienes no hubieran acreditado su cumplimiento a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En las bases específicas de cada convocatoria se relacionarán los requisitos específicos que están asignados a los puestos de trabajo correspondientes a las plazas convocadas.

La acreditación del perfil lingüístico constituye requisito específico para el acceso a las plazas correspondientes a puestos de trabajo que tengan asignado perfil lingüístico con fecha de preceptividad vencida.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

3.1. Requisitos, plazo y forma.

3.1.1 Requisitos.

Las personas que deseen tomar parte en las convocatorias excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración deberán presentar una solicitud por cada una de las convocatorias en las que deseen tomar parte cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar la solicitud en todos sus apartados.
- b) Presentar dicha solicitud acompañada, en su caso, del formulario de alegación y autobaremación de méritos dentro el plazo señalado.
- c) Abonar la tasa por inscripción prevista en las bases específicas de cada convocatoria.

La no presentación de la solicitud, así como la falta de abono de la tasa dentro del plazo establecido, supondrá la no admisión en el procedimiento selectivo.

No obstante, el error en la cantidad abonada en concepto de tasa dará lugar a requerimiento a fin de que en el plazo de 10 días hábiles se subsane el error.

En ningún caso el pago de la tasa dentro del plazo podrá sustituir el trámite de presentación de la solicitud en el plazo y forma señalado en estas bases, dando lugar a la no admisión en la convocatoria.

3.1.2 Plazo.

Las solicitudes y el formulario de alegación y autobaremación de méritos deberán presentarse en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente al de publicación del extracto de la respectiva convocatoria específica en el Boletín Oficial del Estado.

3.1.3 Forma.

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial y normalizado y se deberán presentar preferentemente a través del Portal de Empleo Público de la Diputación Foral de Álava - (www.araba.eus/PortalEmpleo) cumplimentando la solicitud en todos sus apartados. La solicitud incluirá el pago telemático de la tasa prevista en las correspondientes bases específicas.



Excepcionalmente, se podrá obtener la solicitud en papel, así como la carta de pago de la tasa, en la siguiente dirección: Servicio de Recursos Humanos, Plaza de la Provincia, 14, 3º de Vitoria-Gasteiz.

Será de aplicación, asimismo, el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tal efecto deberá de presentarse una solicitud de admisión en cada una de las convocatorias en las que se desea participar dirigida a la Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral en la que se expresará lo siguiente:

- A. Datos personales: Nombre y apellidos, número de DNI.
- B. Datos de contacto: dirección postal, teléfono móvil y dirección de correo electrónico.
- C. Convocatoria de la escala, subescala, clase y especialidad en la que desea participar.
- D. Declaración de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por las bases generales y específicas, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para su presentación, con la excepción prevista en el apartado 6.1 de las presentes bases para la acreditación de perfiles lingüísticos de euskera.
- E. Méritos alegados y autobaremación de los mismos conforme a lo previsto en las bases específicas de la convocatoria.
- F. Perfil Lingüístico de euskera acreditado a la fecha de presentación de la solicitud para tomar parte en la convocatoria.
- G. Opción por la realización del ejercicio para la acreditación de perfiles lingüísticos de euskera.

A los efectos de las presentes bases generales y las específicas de las correspondientes convocatorias, la manifestación de la persona aspirante en la solicitud de participación de que cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en el proceso, a excepción del requisito del conocimiento del euskera, y de que los méritos alegados y autobarecados en el formulario que se acompañe la misma son veraces y exactos, tendrá la consideración de declaración responsable, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el momento de presentar la solicitud y el formulario de alegación y autobaremación de méritos, la persona aspirante no deberá presentar ningún documento acreditativo de los requisitos de participación ni de los méritos alegados. Todo ello sin perjuicio de que en el momento correspondiente se proceda respecto de las personas aspirantes que sean requeridas para ello a la comprobación de los méritos alegados y del cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en la convocatoria.



3.1.4 Protección de Datos de Carácter Personal.

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos recabados para la gestión de los distintos procesos selectivos se incorporarán a la actividad de tratamiento gestionado por el Servicio de Recursos Humanos denominado “Oferta de Empleo Público”, para gestionar los datos de las personas candidatas a colaborar en el/los servicio/s de la Diputación Foral de Álava, pudiendo ejercitar sus derechos de acceso rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad dirigiéndose a la Oficina de Registro de la Diputación Foral de Álava, Plaza de la Provincia, 5, CP 01001 Vitoria-Gasteiz (Álava).

Las personas participantes en los procesos selectivos consienten expresamente, salvo manifestación en contra, que sus datos de carácter personal sean tratados en la forma y al objeto señalado en estas bases y en las bases específicas de cada convocatoria, así como para la verificación por parte de la Diputación Foral de Álava de la acreditación del nivel de conocimiento de Euskera en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, igual que para las certificaciones de conocimientos informáticos, títulos académicos y, en su caso, servicios prestados en otras administración públicas.

Responsable del tratamiento: Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de Álava.

Finalidad y usos previstos del tratamiento: Gestión y seguimiento de los procesos para la selección de personal para la prestación de servicios en la Administración General de la Diputación Foral de Álava, así como para informar a los participantes del desarrollo de dichos procesos. En particular, gestión de solicitudes de participación, gestión de solicitudes de adaptaciones para las pruebas, publicación de relaciones de admitidos y excluidos, calificación de pruebas y valoración de méritos, gestión de reclamaciones y recursos relacionados con los procesos, gestión de la documentación aportada por los solicitantes en el transcurso del proceso, control de asistencia a pruebas, emisión de certificaciones, consulta de datos históricos de los procesos, realización de estudios y estadísticas, gestión de bolsas de trabajo.

Legitimación: El consentimiento otorgado por la persona interesada.

3.2 Alegación y autobaremación de méritos en la solicitud de participación.

Toda solicitud de participación deberá ir acompañada del formulario de alegación y autobaremación de méritos, debiendo la persona aspirante asignar la puntuación de cada uno de ellos conforme al baremo establecido en las bases específicas, quedando vinculada a los mismos.

No serán valorados los méritos que no hayan sido alegados y autobaremación en el formulario que acompañe a la solicitud de participación.

Los méritos alegados y autobaremación solo se podrán modificar dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que se desee modificar o completar los méritos alegados y autobaremación, deberá adjuntar a la solicitud, dentro del plazo de presentación de solicitudes, un nuevo formulario con una nueva y completa alegación de los méritos alegados y autobaremación, que sustituirá a todos los efectos al anterior formulario presentado, sin que en ningún caso sean complementarios entre sí.



La falta de presentación junto con la solicitud del formulario citado no podrá ser objeto de subsanación una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Tampoco se admitirán modificaciones ni correcciones de errores de dicho formulario una vez finalizado el plazo de presentación.

Los méritos alegados que no sean acreditados documentalmente por las personas aspirantes en el momento en que sean requeridas para ello, no serán tomados en consideración por el tribunal calificador.

3.2.1 Normas para la alegación de méritos.

En el formulario de méritos que se acompañe a la solicitud de participación deben relacionarse cada uno de los méritos que se aleguen de forma completa e individualizada.

Todos los méritos que se desee hacer valer deberán ser alegados en dicho formulario, incluso los relativos a la experiencia profesional en la Administración General de la Diputación Foral de Álava, la superación de pruebas selectivas convocadas por la misma, el conocimiento de euskera o cualesquiera otros que, en su caso, sean susceptibles de valoración de conformidad con lo dispuesto en las bases específicas de las correspondientes convocatorias. En caso contrario, no serán valorados.

Los méritos alegados en el formulario que se acompañe a la solicitud de participación de una convocatoria concreta no serán aplicables a ninguna otra convocatoria, por lo que solo surtirán efectos en la convocatoria correspondiente a la solicitud a la que se hubiera acompañado dicho formulario.

La alegación de la experiencia profesional, tanto la general como la específica, deberá circunscribirse a la experiencia que sea objeto de valoración de conformidad con lo dispuesto por las bases específicas de las correspondientes convocatorias, debiendo reflejarse de forma rigurosa los periodos trabajados, incluso cuando la interrupción entre una prestación de servicios y la siguiente fuera de un solo día.

A estos efectos, se consideran interrupciones en la prestación de servicios o periodos no trabajados aquellos en los que la persona aspirante no tenga una relación de servicios con la Administración. Los periodos de inactividad del personal laboral discontinuo no se consideran tiempo trabajado a efectos de su valoración como mérito, pese a que durante los mismos persista un vínculo entre trabajador y Administración.

La alegación y, en su caso, autobaremación del conocimiento de euskera como mérito se realizará de conformidad con lo previsto en los apartados 6.2, 6.3 y 6.4 de las presentes bases generales.



3.2.2 Fechas de referencia de los méritos.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos, excepto el relativo al conocimiento de euskera, será el día de publicación, incluido, de la convocatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

La fecha de referencia para la valoración del conocimiento del euskera como mérito será la prevista en el apartado 6.1 de las presentes bases generales.

4. TASAS POR INSCRIPCIÓN

Las personas que deseen participar en el proceso selectivo deberán abonar, dentro del plazo de presentación de solicitudes, las tasas que se indican a continuación por cada una de las convocatorias en las que deseen inscribirse:

GRUPO/SUBGRUPO	CUOTA
A (A1)	30 euros
B (A2)	30 euros
C (C1)	20 euros
D (C2)	20 euros
E (AP)	10 euros

No procederá la devolución de la tasa por inscripción por causas imputables a la persona solicitante. En consecuencia, la exclusión del proceso selectivo por no cumplir los requisitos, no superar el proceso o no aportar la documentación exigida en la convocatoria, no dará lugar a la devolución de la tasa abonada.

Estarán exentos del pago de la tasa quienes en la fecha de presentación de la solicitud:

- acrediten su condición de persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33 por 100.
- las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo de, al menos, un mes anterior a la fecha de la solicitud. A esta exención no podrán acogerse aquellos aspirantes que figuren como demandantes de "mejora de empleo", ni aquellas personas que perciban prestaciones económicas como demandantes de empleo.

Las personas que tengan derecho a exención deberán presentar junto con la solicitud copia sellada de los siguientes documentos justificativos:

- Personas con discapacidad: Certificado de discapacidad.
- Demandantes de empleo: 1. Certificación expedida por la oficina de empleo de períodos de inscripción como demandante de empleo (Lanbide) o equivalente. 2. Certificación del Servicio Público de Empleo en la que conste que no está percibiendo prestación o subsidio de desempleo.

Se podrá requerir la presentación de la documentación original justificativa de la exención.



5. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El procedimiento de selección será el de concurso, que consistirá en el examen y valoración de los méritos alegados por las personas admitidas y acreditados en la forma prevista en estas Bases Generales, conforme al baremo recogido en las bases específicas de cada convocatoria, sin que en ningún caso puedan ser objeto de valoración otros méritos distintos de los previstos en dicho baremo.

El concurso no tendrá carácter eliminatorio.

5.1 Alegación y acreditación de méritos.

Las personas aspirantes deberán alegar y autobaremar los méritos que pretendan hacer valer en cada convocatoria específica junto con la solicitud de participación en la misma en el plazo establecido para su presentación.

No serán objeto de valoración los méritos que no hubieran sido alegados, autobareados y acreditados en la forma señalada en las presentes bases.

5.2 Méritos.

Las bases específicas de cada convocatoria incluirán un baremo en el que se contemplará la valoración de todos o algunos de los siguientes méritos:

5.2.1 Experiencia.

El baremo de méritos de las bases específicas de cada convocatoria contemplará la valoración de una experiencia general por los servicios prestados en cualquier Administración Pública -incluida la Administración General de la Diputación Foral de Álava- en los términos que se determinen en dichas bases.

Así mismo, el correspondiente baremo de méritos contemplará la valoración de los servicios prestados en la Administración General de la Diputación Foral de Álava, de manera específica, diferenciada y complementaria a la valoración de la experiencia general.

A efectos de las presentes bases los servicios prestados en la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco en funciones y servicios que hayan sido objeto de traspaso a la Administración General de la Diputación Foral de Álava se entenderán como servicios prestados en esta última.

La experiencia se valorará realizando la suma en días de los períodos alegados, y, una vez realizada la misma, se despreciarán las fracciones inferiores al período de un mes. A estos efectos se entenderá por mes la suma de 30 días naturales.



5.2.1.1. Acreditación de la experiencia.

La acreditación de la experiencia se realizará en el momento en que así se establezca por el tribunal calificador de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.3 de las presentes bases generales.

Los servicios prestados en la Administración General de la Diputación Foral de Álava deberán ser alegados y autobareados por los aspirantes dentro del plazo de presentación de solicitudes, pero se acreditarán de oficio por la Dirección de Función Pública.

Los servicios prestados en las demás Administraciones Públicas, alegados y autobareados, deberán ser acreditados por las personas aspirantes, cuando sean requeridos para ello, dentro del plazo concedido a tal efecto, aportando el documento acreditativo. El citado documento, en el modelo que cada administración tenga establecido, deberá desglosar los periodos trabajados, especificando la denominación del puesto, grupo de titulación, escala, subescala, clase y especialidad, o cuerpos y escalas, o categoría laboral.

Cuando las bases específicas de la convocatoria así lo prevean, las personas aspirantes deberán acreditar las funciones de los puestos desempeñados que sean objeto de alegación y autobareación como mérito.

5.2.2 Méritos académicos.

Las Bases específicas de cada convocatoria incluirán un baremo de méritos en el que se contemplará la valoración de todos o algunos de los siguientes méritos académicos:

5.2.2.1 Títulos académicos.

Se valorará la posesión de títulos académicos oficiales, de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

5.2.2.2 Informática.

Se valorarán los conocimientos de informática que se señalen en el baremo de méritos de las bases específicas de cada convocatoria, que se acreditarán mediante el sistema de certificación de IT Txartela o mediante certificado equivalente emitido por otros organismos públicos.

En el caso de que se acrediten diferentes versiones de un mismo módulo, solo se valorará uno de ellos,

5.2.2.3 Idiomas.

Se valorarán los conocimientos de inglés, francés y alemán, como lenguas de trabajo de la Unión Europea, conforme al baremo que se establezca en las bases específicas de cada convocatoria.

Únicamente serán valorados los títulos y certificados que, para cada nivel e idioma, se recogen en el anexo del Decreto 117/2015, de 30 de julio, de equivalencia de títulos y certificados de idiomas en los procesos de selección y provisión de puestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País vasco y sus Organismo Autónomos, así como en el Real Decreto 1041/2017, de 22



de diciembre, que con carácter básico establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudio y las de dicho Real Decreto.

5.2.2.4 Acreditación de los méritos académicos.

Los méritos académicos alegados y autobareados, salvo los referidos a informática certificados mediante IT Txartela que se acreditarán de oficio, deberán ser acreditados por las personas aspirantes cuando sean requeridos para ello por el tribunal calificador, aportando el documento acreditativo dentro del plazo concedido a tal efecto.

En el caso de títulos extranjeras deberá aportarse, además, copia simple de la credencial que acredite su homologación.

Los conocimientos de idiomas se acreditarán mediante

- Títulos y certificaciones expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas
- Títulos y certificaciones expedidos por otras entidades.

5.2.3 Otros méritos

Las bases específicas podrán contemplar la valoración de la superación de la fase de oposición o de ejercicios de dicha fase de las convocatorias correspondientes a las Ofertas Públicas de Empleo del año 2007 y posteriores, para el acceso a la condición de personal funcionario de carrera de la Administración General de la Diputación Foral de Álava en la escala, subescala, clase y especialidad de las plazas convocadas o equivalente.

Así mismo, las bases específicas podrán contemplar la valoración de la superación de las pruebas selectivas convocadas por la Administración General de la Diputación Foral de Álava para constituir de bolsas de trabajo específicas para el desempeño de temporal de puestos de la escala, subescala, clase y especialidad de las plazas convocadas, siempre que no se hubieran realizado con posterioridad convocatorias correspondientes a Ofertas de Empleo Público para el acceso a la condición de funcionario de carrera de las plazas convocadas.

5.2.3.1 Los baremos de las bases específicas de cada convocatoria contemplaran una valoración diferenciada para todos o algunos de los siguientes conceptos:

A. Haber superado la fase de oposición de la última convocatoria de la Administración General de la Diputación Foral de Álava, siempre que corresponda a las Ofertas de Empleo Público del año 2007 o posteriores.

B. Haber superado la fase de oposición de la convocatoria anterior a la última de la Administración General de la Diputación Foral de Álava, siempre que corresponda a las Ofertas de Empleo Público del año 2007 o posteriores.

C. Haber superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición de la última convocatoria de la Administración General de la Diputación Foral de Álava, siempre que corresponda a las Ofertas de Empleo Público del año 2007 o posteriores.



D. Haber superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición de la convocatoria anterior a la última convocatoria de la Administración General de la Diputación Foral de Álava siempre que corresponda a las Ofertas de Empleo Público del año 2007 o posteriores.

En ningún caso podrá ser objeto de valoración acumulada los méritos de los apartados A y C ni los apartados B y D anteriores.

E.- Formar parte de bolsas de trabajo específicas para el desempeño de temporal de puestos de la escala, subescala, clase y especialidad de las plazas convocadas, siempre que no se hubieran realizado con posterioridad convocatorias correspondientes a Ofertas de Empleo Público para el acceso a la condición de funcionario de carrera de las plazas convocadas.

El baremo de las bases específicas establecerá, en su caso, la puntuación máxima alcanzable por los méritos incluidos en este apartado que no podrá en ningún caso superar el 25% de la puntuación máxima alcanzable en la convocatoria, excluida la valoración como mérito del conocimiento de euskera.

5.2.3.2 Acreditación de otros méritos.

Los méritos contemplados en este apartado deberán ser alegados y autobareados en la solicitud de participación en la convocatoria, pero se acreditarán de oficio por la Dirección de Función Pública.

6. CONOCIMIENTO DE EUSKERA.

El conocimiento de euskera se valorará como mérito para el acceso a las plazas convocadas correspondientes a puestos de trabajo que no tengan asignado perfil lingüístico con fecha de preceptividad vencida, mediante la acreditación de alguno de los siguientes perfiles: PL 1, 2, 3 y 4.

Las bases específicas de cada convocatoria, en el caso de que proceda su valoración como mérito, establecerán la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo por conocimiento de euskera en función del perfil predominante entre los asignados a los puestos de trabajo que sean susceptibles de desempeño por la escala, subescala y, en su caso, clase y especialidad de las plazas convocadas.

La acreditación del perfil lingüístico de euskera constituye requisito específico para el acceso a las plazas correspondientes a puestos de trabajo que tengan asignado perfil con fecha de preceptividad vencida.

6.1 Fecha de referencia para la acreditación de perfiles lingüísticos.

La fecha de referencia para la acreditación de perfiles lingüísticos, tanto cuando se valore como mérito como cuando su posesión constituya requisito específico, será la fecha de realización del primer ejercicio de la prueba de euskera unificada prevista en el apartado 6.5 de las presentes bases generales, salvo que los mismos se obtengan mediante la participación de las personas aspirantes en la citada prueba de euskera.



6.2 Normas para la alegación del conocimiento de euskera como mérito.

6.2.1 Cuando el conocimiento del euskera sea valorable como mérito (convocatorias en las que todos o algunos de los puestos asociados a las plazas convocadas no tengan fecha de preceptividad vencida) las personas aspirantes deberán alegar y autobaremar el perfil lingüístico que tengan acreditado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para participar en la convocatoria.

No obstante, las personas aspirantes que pretendan hacer valer como mérito en la convocatoria un perfil lingüístico superior al que tuvieran acreditado a la fecha señalada, deberán indicar en su solicitud el perfil lingüístico acreditado a dicha fecha y alegar y autobaremar en el formulario de méritos el conocimiento de euskera conforme al perfil que se pretenda obtener bien mediante la realización de la prueba de euskera prevista en el apartado 6.5 de las presentes bases generales o bien mediante otros procedimientos antes de la fecha de realización del primer ejercicio de dicha prueba.

En tales casos, la valoración definitiva del conocimiento de euskera como mérito será determinada por el tribunal calificador conforme al perfil lingüístico superior que resulte acreditado mediante tales procedimientos o, en caso contrario, conforme al perfil acreditado a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias que hubiera sido indicado en su solicitud.

6.2.2 Las personas aspirantes que no tuvieran acreditado ningún perfil lingüístico a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para tomar parte en la convocatoria y pretendieran hacer valer sus conocimientos de euskera en la misma, deberán alegar y autobaremar como mérito el perfil lingüístico que pretendieran acreditar bien mediante la realización de la prueba de euskera prevista en el apartado 6.5 de las presentes bases generales o bien mediante otros procedimientos antes de la fecha de realización del primer ejercicio de dicha prueba.

En tales casos la valoración definitiva del conocimiento de euskera será determinada por el tribunal calificador conforme al perfil lingüístico superior que resulte acreditado mediante tales procedimientos.

6.3 Normas para la alegación del conocimiento de euskera exigido como requisito específico.

Cuando la posesión de un perfil lingüístico constituya requisito específico para el acceso a todos los puestos de trabajo asociados a las plazas convocadas por tener fecha de preceptividad vencida, las personas aspirantes no deberán autobaremar como mérito el conocimiento de euskera en la solicitud para tomar parte en la convocatoria.

No obstante, las personas aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancia para tomar parte en la convocatoria no tuvieran acreditado el perfil lingüístico exigido como requisito, y pretendan obtenerlo mediante la realización de la prueba de euskera prevista en el apartado 6.5 de las presentes bases generales deberán hacer constar en la solicitud su opción por acreditar el perfil lingüístico exigido mediante dicha prueba, sin perjuicio de que pudieran acreditarlo mediante otros procedimientos antes de la fecha de realización del primer ejercicio de la citada prueba.



6.4 Acreditación del conocimiento de euskera.

6.4.1 Comprobación de oficio.

La Diputación Foral de Álava comprobará de oficio la posesión del perfil lingüístico que haya sido alegado por las personas aspirantes en la solicitud de participación en el proceso selectivo, tanto cuando dicho perfil sea requisito como cuando sea valorable como mérito, mediante consulta en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera.

Se considerarán acreditados aquellos perfiles lingüísticos inscritos en el citado registro con una fecha de acreditación igual o anterior al día de celebración del primer ejercicio de la prueba unificada de euskera prevista en el apartado siguiente de las presentes bases generales.

6.4.2 Las personas aspirantes que a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias estén en posesión de certificados o títulos de conocimiento de euskera que no consten en el citado Registro, deberán aportar, cuando sean requeridos para ello por el tribunal calificador conforme lo dispuesto en el apartado 7.3.1 de las presentes bases, la documentación justificativa de estar en posesión del perfil lingüístico alegado.

Cuando con posterioridad la persona aspirante acredite el perfil exigido como requisito en la convocatoria por un procedimiento diferente al previsto en el apartado 6.5 de las presentes bases y el mismo no conste en el Registro Unificado de Títulos y Certificaciones de Euskera, deberá presentar la documentación acreditativa dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de realización del primer ejercicio de la citada prueba unificada.

En el mismo plazo deberán presentar la documentación acreditativa de los perfiles superiores autobareados como mérito y que igualmente hubieran sido obtenidos por un procedimiento anterioridad diferente al previsto en el apartado 6.5 de las presentes bases.

6.4.3 Las certificaciones y títulos equivalentes a los perfiles lingüísticos de la Administración General de la Diputación Foral de Álava, se determinan en el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y en el Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

6.5 Ejercicio de euskera.

Las personas aspirantes podrán acreditar el perfil de euskera alegado y autobareado como mérito o el exigido como requisito en las bases específicas para el acceso a todos o algunos de los puestos asociados a las plazas convocadas, mediante la participación en la prueba unificada que se convoque por el Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP).

Para poder realizar la citada prueba será requisito que las personas aspirantes hagan constar expresamente en la solicitud presentada para tomar parte en la convocatoria correspondiente su opción por acreditar los perfiles lingüísticos mediante dicha prueba, no pudiendo, en consecuencia, realizar la misma si no hubieran hecho ejercicio de dicha opción.



A tal efecto el tribunal calificador publicará la fecha y lugar de realización del primer ejercicio de la prueba euskera.

A partir del día siguiente al de la publicación de los resultados provisionales del ejercicio de euskera las personas interesadas dispondrán de un plazo de diez días hábiles para formular las reclamaciones que consideren oportunas relativas a la prueba de euskera.

Expirado el plazo de reclamaciones y resueltas las que, en su caso, se hubieran presentado, el tribunal ordenará la publicación de los resultados definitivos de la prueba de euskera.

7. DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

7.1 Admisión en el procedimiento selectivo.

7.1.1 Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral, dictará Orden Foral aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas en cada una de las convocatorias, con expresión, en su caso, del motivo de exclusión. Esta Orden Foral será publicada en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

En la citada relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as figurará la puntuación de los méritos autobareados por cada aspirante, el perfil lingüístico alegado y, en su caso, la opción por la realización de la prueba de euskera prevista para la acreditación de perfiles lingüísticos en el apartado 6.2 de las presentes bases generales.

Las personas excluidas o quienes observen algún error en el conjunto de los datos publicados podrán formular reclamación dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las mencionadas relaciones provisionales en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Dicho plazo de reclamación no podrá emplearse para mejorar la solicitud añadiendo nuevos méritos o modificando los que fueron alegados en la solicitud de participación.

Las reclamaciones se realizarán por vía electrónica a través del Portal de Empleo de la Diputación Foral de Álava (www.araba.eus/PortalEmpleo) o en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.1.2 Transcurrido el plazo para la formulación de reclamaciones y una vez resueltas éstas, se dictará Orden Foral por la que se aprobarán las relaciones definitivas de personas admitidas y excluidas en cada convocatoria, que se publicarán en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

Dichas Órdenes Forales, asimismo, se harán públicas en el Portal de Empleo de la Diputación Foral de Álava (www.araba.eus/PortalEmpleo)

7.1.3 En cualquier caso, la admisión en el procedimiento selectivo queda condicionada a la acreditación por las personas aspirantes del cumplimiento de los requisitos generales y específicos exigidos en el procedimiento selectivo mediante la aportación de la documentación que a tal fin deba



presentarse conforme a lo que se establece en el apartado 8.3 de las presentes bases, de modo que la falta de acreditación documental del cumplimiento de dichos requisitos supone para la persona interesada la pérdida de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el proceso selectivo.

7.2 Tribunales Calificadores

7.2.1 Nombramiento.

Las personas integrantes de los tribunales calificadores de cada convocatoria serán nombradas por Orden Foral de la Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral. Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava junto con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

7.2.2 Composición.

Los tribunales estarán compuestos por una presidencia y cuatro vocalías, con sus correspondientes suplentes. Una de las vocalías ejercerá las funciones de secretario/a.

La pertenencia al mismo lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición de los tribunales respetará el principio de especialidad, conforme al cual al menos la mitad de las personas integrantes de cada uno de ellos deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso y la totalidad de las mismas una titulación de igual o superior nivel académico.

Así mismo se garantizará el principio de representación equilibrada contenido en el artículo 20.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Los tribunales podrán disponer, si lo considera conveniente, la incorporación de personal asesor especialista que colabore con sus miembros. Dicho personal se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas en su colaboración con el órgano calificador.

7.2.3 Abstención y recusación.

Las personas integrantes de los tribunales deberán abstenerse de actuar cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

Asimismo, cuando concurra alguna de las causas referidas en el párrafo anterior, las personas interesadas podrán, en cualquier momento, recusar a quienes formen parte de los tribunales, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del citado texto legal.

7.2.4 Vinculación a las bases de los tribunales.



Los tribunales quedan vinculados a las presentes bases generales y a las bases específicas que rijan el proceso selectivo.

7.2.5 Reglas de actuación.

Los tribunales ajustarán su actuación a las reglas determinadas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En todo caso, se reunirán, previa convocatoria de su secretario/a, por orden de la presidencia, con antelación suficiente, siendo necesaria para su válida constitución la asistencia del/la presidente/a y secretario/a, o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los/as presentes.

Todas las personas que formen parte de los tribunales tendrán voz y voto. Los empates se resolverán por el voto de calidad de la presidencia.

La presidencia, cuando la misma no pueda ser ejercida por su titular o por la persona designada como sustituta por causa de ausencia, enfermedad u otra causa legal, será ejercida por la vocalía de mayor antigüedad y edad, por este orden, entre las personas integrantes de los tribunales.

La secretaría, cuando la misma no pueda ser ejercida por su titular o por la persona designada como sustituta por causa de ausencia, enfermedad u otra causa legal, recaerá en cualquier otro/a de los/as miembros de cada tribunal elegido/a por acuerdo mayoritario de éste.

7.2.6 Facultades.

Los tribunales actuarán con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsables de garantizar su objetividad.

Asimismo, resolverán de acuerdo con el ordenamiento jurídico todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y tomarán los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo de cada convocatoria, estableciendo los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos en ellas.

En cualquier momento del proceso selectivo, el correspondiente tribunal podrá solicitar la acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria, habilitando para ello un plazo de 10 días hábiles. Si alguno de los aspirantes no los cumpliera o no los acreditara en dicho plazo, el Tribunal, previa audiencia a la persona interesada, deberá proponer su exclusión a la Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral, comunicando los motivos por los que se propone su exclusión.

Las personas aspirantes no podrán dirigirse de forma individual a los miembros del tribunal para tratar cualquier asunto relacionado con el proceso selectivo. Las cuestiones que pudieran surgir en torno al proceso selectivo las plantearán por escrito ante el tribunal que, en su condición de órgano colegiado, decidirá lo que corresponda.



7.2.7 Sede.

Los tribunales calificadoros tendrán su sede en el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Foral de Álava, Plaza de la Provincia 14, 3º planta, CP 01001 Vitoria-Gasteiz.

7.2.8 Indemnizaciones por razón de servicio:

Las asistencias y colaboraciones por participación en tribunales darán derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el Decreto del Gobierno Vasco 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

7.2.9 Información sobre las convocatorias, publicaciones de los tribunales calificadoros, reclamaciones y demás comunicaciones, consultas e incidencias.

7.2.9.1 Información sobre las convocatorias.

La información general de las convocatorias estará a disposición de las personas interesadas en Internet: www.araba.eus/PortalEmpleo

7.2.9.2 Publicaciones de los Tribunales Calificadoros.

Las comunicaciones y notificaciones del Tribunal Calificador derivadas del procedimiento de selección se publicarán en la dirección de Internet www.araba.eus/PortalEmpleo.

7.2.9.3 Cada aspirante, si lo desea, podrá solicitar recibir vía SMS y/o vía correo electrónico aviso de la publicación en la dirección de Internet –www.araba.eus/PortalEmpleo de comunicaciones o informaciones relativas al proceso selectivo, siempre y cuando dicha opción quede expresamente recogida en la solicitud presentada para tomar parte en el proceso selectivo, en los términos indicados en el modelo oficial de solicitud.

7.2.9.4 Reclamaciones.

Las reclamaciones que los interesados formulen contra los acuerdos del tribunal calificador se realizarán por vía electrónica a través del Portal de Empleo de la Administración General de la Diputación Foral de Álava (www.araba.eus/PortalEmpleo), en su Registro General o en cualquiera de las dependencias señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimientos Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.2.9.5 Comunicaciones, consultas e incidencias.

Las demás comunicaciones, consultas e incidencias que las personas interesadas deseen dirigir al Tribunal Calificador se realizaran preferentemente mediante correo electrónico a la siguiente dirección: consultasofertasempleodfa@araba.eus o por escrito en su sede (Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Foral de Álava, Plaza de la Provincia 14, 3º planta, CP 01001 Vitoria-Gasteiz).



7.3 Acreditación de los méritos alegados y autobareados en la solicitud de participación.

7.3.1 El tribunal calificador de cada convocatoria requerirá a las personas con mayor puntuación en la autobareación, para que, en el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del requerimiento en el Portal de Empleo de la Diputación Foral de Álava (www.araba.eus/PortalEmpleo), acrediten documentalmente los méritos alegados y autobareados que no se acrediten de oficio conforme lo dispuesto en el apartado 5.2.1.1, 5.2.2.4, 5.2.3.2 y 6.4 de las presentes bases.

Los documentos se presentarán en el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia nº 4 – 3ª planta de Vitoria-Gasteiz).

En este trámite no podrán alegarse nuevos méritos, ni tampoco modificarse los alegados o la autobareación de realizada de los mismos en la solicitud de participación.

El tribunal calificador no valorará los méritos alegados y autobareados que no se acrediten en el citado plazo.

7.3.2 Requerimiento para acreditación de los méritos alegados y autobareados.

El citado requerimiento se sujetará a las siguientes reglas:

A. Número de aspirantes requeridos para que acrediten los méritos alegados:

- En los procesos en los que se convoquen un número de plazas menor o igual a 3, se requerirá cinco veces las plazas convocadas.
- En los procesos en los que se convoquen entre 4 y 7 plazas se requerirá cuatro veces las plazas convocadas
- En los procesos en los que se convoquen 8 o más plazas se requerirá tres veces las plazas convocadas.

B. En caso de que la última persona aspirante requerida conforme a las reglas anteriores tenga una puntuación en su autobareación igual a otras, se incluirá en el requerimiento a todas las personas con igual puntuación.

7.3.4 Los documentos acreditativos de los méritos alegados y autobareados deberán ser originales o documentos que cuenten con localizador o con firma electrónica que los haga inalterables debiendo presentarse en alguno de los idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En el supuesto de que un documento estuviera redactado en otro idioma deberá adjuntarse, junto al referido documento, su traducción jurada.

No obstante, si el tribunal calificador juzgara necesario el examen de otros documentos adicionales a los presentados para valorar los méritos alegados y autobareados podrá requerir a las personas aspirantes su presentación.



7.3.5 Falta de presentación de documentos acreditativos de los méritos alegados y autobareados.

El tribunal calificador no valorará los méritos alegados y autobareados cuando las personas aspirantes no presentaran dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, la documentación original acreditativa de dichos méritos o cuando del examen de la documentación aportada dedujera que carecen de alguno de ellos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

7.4 Valoración provisional de los méritos.

Concluido el plazo para la presentación de la documentación acreditativa de los méritos alegados y autobareados por las personas aspirantes que hubieran sido requeridas para ello, los tribunales calificadores publicarán la valoración provisional de méritos.

Contra dicha valoración provisional podrá formularse reclamación en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente al de su publicación en el Portal de Empleo de la Diputación Foral de Álava (www.araba.eus/PortalEmpleo).

7.5 Valoración definitiva de méritos.

Los tribunales calificadores, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra la valoración provisional de méritos, publicará la valoración definitiva de méritos ordenada por la puntuación de mayor a menor obtenida por las personas aspirantes por la suma de los méritos, incluida la correspondiente al conocimiento de euskera.

A tal efecto el tribunal resolverá los empates mediante la aplicación sucesiva de las siguientes normas:

A. Cláusula de prioridad

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 7/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca, en caso de existir igualdad de capacitación, se dará prioridad a las mujeres en aquellas convocatorias que correspondan a una escala, subescala o clase en las que la representación de las mujeres sea inferior al 40%, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para el acceso y promoción en el empleo.

A estos efectos, se entenderá que existe igual capacitación entre las personas candidatas cuando se produzca un empate en la puntuación final del proceso selectivo, esto es, incluida la puntuación por conocimiento de euskera.

Las bases específicas de cada convocatoria determinarán la aplicación o no de este criterio de desempate en función de la representación de las mujeres en la escala, subescala, clase y especialidad correspondiente.



B. Criterios de desempate.

Cuando no sea de aplicación la cláusula de prioridad o aun siéndolo persista el empate en la puntuación obtenida por las personas aspirantes, la igualdad se resolverá mediante la aplicación sucesiva de los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en el apartado de experiencia específica.
- Mayor experiencia específica computándose por días todos los periodos valorables, sin aplicación de la puntuación máxima prevista en las bases específicas de la convocatoria.
- Superación de la fase de oposición de la última convocatoria realizada y valorable para el acceso a la condición de funcionario de carrera de la Administración General de la Diputación Foral de Álava en la escala, subescala y clase correspondiente a la plaza o plazas convocadas.
- Mayor puntuación en el apartado experiencia general.
- Mayor puntuación en el apartado de conocimiento de euskera.
- Mayor puntuación en el apartado de méritos académicos-

En caso de que tras la aplicación de los criterios de desempate persistiera la igualdad, el Tribunal realizará un sorteo en presencia de las personas aspirantes afectadas.

7.6 Puestos ofertados y orden de preferencia

Los tribunales calificadoros publicarán, junto con la valoración definitiva de méritos de las personas aspirantes que hayan sido requeridas conforme a lo previsto en el apartado 7.3.2, la relación de puestos ofertados con indicación, en su caso, del perfil lingüístico preceptivo que tuvieran asignado y/o de los demás requisitos específicos exigidos para su desempeño, concediendo un plazo de diez días hábiles para que las personas aspirantes manifiesten el orden de preferencia respecto de dichos puestos.

Los aspirantes que no manifestarán en tiempo y forma el orden de preferencia respecto a los puestos pasarán a ocupar el último lugar en el orden de prelación de la propuesta de nombramiento.

8. SELECCIÓN DEL PERSONAL.

8.1 Propuesta de nombramiento.

Finalizado dicho plazo de diez días hábiles establecido para que las personas aspirantes manifiesten sus preferencias con relación a los puestos de trabajo, el tribunal correspondiente publicará la propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera, que indicará el puesto de destino concreto que corresponde a cada uno de ellos.



8.2 Propuestas de nombramiento adicionales.

El Tribunal no podrá proponer el acceso a la condición de funcionaria o funcionario de carrera de un número superior de personas al de plazas convocadas, excepto en los siguientes supuestos:

a) Las personas seleccionadas que sean funcionarias de carrera de otra escala, subescala o grupo de la Administración General de la Diputación Foral de Álava titulares de un puesto de trabajo reservado a personal funcionario de carrera que, conforme con la relación puestos de trabajo, pueda ser desempeñado por funcionarias o funcionarios de dicha escala, subescala o grupo y las correspondientes a las plazas convocadas, podrán optar, en el trámite de elección de puestos por el puesto que resulte del proceso de adjudicación o por el puesto que vinieran desempeñando siempre que cumplan todos los requisitos del puesto de trabajo.

En este caso, no consumirán las plazas de las incluidas en la convocatoria y se procederá a adjudicar las plazas que le hubiera correspondido, de no realizar tal opción, a las siguientes personas según el orden de la lista definitiva de puntuaciones de la correspondiente convocatoria.

Cuando dichos funcionarias o funcionarios no ejerciten la opción de ser adjudicatarias del puesto que ostente en titularidad, se procederá a adjudicar las plazas de las que eran titulares y que devienen en vacantes por el no ejercicio de dicha opción.

b) Cuando se produzca la renuncia de la persona seleccionada antes de su nombramiento o toma de posesión.

c) Cuando la persona seleccionada solicite excedencia sin reserva de puesto en la escala, subescala o grupo correspondiente a las plazas convocadas en el momento de la toma de posesión.

e) Cuando las personas nombradas, salvo por causas de fuerza mayor, no tomen posesión en el plazo establecido.

En tales supuestos el tribunal publicará tantas propuestas de nombramiento adicionales como sean precisas para la provisión del mismo número de puestos que plazas convocadas, repitiéndose, en su caso, respecto de las personas incluidas en dichas propuestas adicionales el trámite previsto en la base 7.3 de las presentes bases.

8.3 Presentación de documentación.

Desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de nombramiento de personal funcionario de carrera o, en su caso, de las propuestas adicionales, las personas aspirantes incluidas en dicha propuesta deberán aportar en el plazo de 10 días hábiles los documentos acreditativos del cumplimiento de las condiciones de capacidad y de los requisitos, generales y específicos, exigidos en la convocatoria y que no hubiesen sido previamente solicitados por el tribunal, que seguidamente se expresan:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Los/as aspirantes extranjeros/as recibirán una notificación de la Diputación Foral de Álava en la que se especificará la documentación concreta que, por su situación, deban obligatoriamente aportar.



- c) Títulos académicos exigidos para el acceso a cada Escala, Subescala y Clase, y que son señalados en las bases específicas de cada convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni de hallarse incurso/a en alguna de las causas legales de incapacidad o incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- e) Los/as aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- f) Documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos específicos exigidos en las bases de la convocatoria que no hubieran sido acreditados durante el procedimiento selectivo.

Los documentos presentados deberán ser originales, para su copia y compulsación, o documentos que cuenten con localizador o con firma electrónica que los haga inalterables y deberán presentarse en el Servicio de Recursos Humanos de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia nº 14, 3ª planta, de Vitoria-Gasteiz, CP 01001). En el supuesto de que un documento estuviera redactado en otro idioma deberá adjuntarse, junto al referido documento, su traducción jurada.

Asimismo, las personas seleccionadas deberán acreditar que no padecen enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones de conformidad con estas bases y con las específicas de cada convocatoria, sometiéndose a las correspondientes pruebas y reconocimientos médicos que se llevarán a efecto en los servicios determinados por la Diputación Foral de Álava.

8.4 Falta de presentación de documentos.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos generales o específicos exigidos en las bases de la convocatoria, o no llegaran a reunir la capacidad funcional exigible para el desempeño de las funciones, serán excluidos de la propuesta de nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.

9. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA Y TOMA DE POSESIÓN

La Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral nombrará, mediante Orden Foral, a las personas aspirantes incluidas en las propuestas de nombramiento como funcionarios de carrera de las Escalas, Subescalas y Clases correspondientes de la Administración General de la Diputación Foral de Álava y su adscripción al correspondiente puesto de trabajo.

Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava (BOTH), y en el Portal de Empleo de la Diputación Foral de Álava.



Las personas nombradas deberán tomar posesión como funcionario de carrera en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la Orden Foral de nombramiento en el BOTHA.

Las personas nombradas que, salvo por causas de fuerza mayor, no tomen posesión en el plazo establecido perderán los derechos para la adquisición de la condición de funcionario de carrera de la Administración General de la Diputación Foral de Álava.

10. BOLSAS DE EMPLEO TEMPORAL

Las convocatorias excepcionales reguladas por las presentes bases generales no darán lugar a la constitución de bolsas de empleo temporal.

11. IMPUGNACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquellas y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y en las formas previstas en la Ley 39/2105, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

